



## EN RELACIÓN A LA PRÁCTICA DE LA EQUITACIÓN DURANTE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

Según aparece publicado en el B.O.E. del viernes 1 de mayo de 2020 y en relación con la práctica de la actividad física durante la situación de crisis sanitaria por el COVID-19:

- **¿Desde cuándo** es aplicable?

Desde el día 2 de mayo de 2020.

- **¿A quién** se permite la actividad física en la vía pública?

Edad: 14 años o más.

No estarán habilitados a la actividad física descrita aquellos que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19 o que se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticado de COVID-19. Tampoco los residentes en centros sociosanitarios de mayores.

- **¿Cómo?**

Franja horaria: Sólo 1 vez al día. Entre las 6:00 y las 10:00 y entre las 20:00 y las 23:00  
En municipios con poblaciones iguales o inferiores a 5000 habitantes no estará restringido a la citada franja horaria.

Lugares: **DENTRO DE TU MUNICIPIO DE RESIDENCIA**. Se podrá circular por cualquier vía o espacio de uso público, incluidos los espacios naturales y zonas verdes autorizadas. *(Evidentemente sólo por lugares donde fuera del estado de alarma ya estaba autorizado circular a caballo)*

**NO ESTÁ PERMITIDO EL ACCESO A INSTALACIONES DEPORTIVAS QUE SIGUEN CERRADAS**

**NO SE PUEDE ACUDIR EN VEHÍCULO MOTORIZADO NI DEL TRANSPORTE PÚBLICO PARA ACUDIR A PRACTICAR LA ACTIVIDAD FÍSICA MENCIONADA.**

La actividad física permitida debe realizarse de manera individual. Salvo aquellas personas que por **necesidad** deban salir acompañadas que deberán hacerlo sólo por una persona que conviva con ellos, una persona cuidadora del hogar a cargo o persona cuidadora habitual.

Deberán cumplirse las medidas de prevención e higiene frente a l COVID-a9 indicadas por las autoridades sanitarias.



---

**En nuestra opinión**, dicho con la debida cautela, no está permitida la actividad física, incluso la equitación, salvo que se cumplan todos y cada uno de los requisitos que indican la citada orden y el resto de legislación vigente. Debe efectuarse en los lugares permitidos, aunque los puntos resaltados en mayúsculas y negrita del texto anterior nos hace pensar que en la mayoría de los casos no podrá llevarse a efecto. Por problemas en cómo desplazarse al lugar para la práctica de la actividad, por tener que acceder a una instalación deportiva cerrada, por no residir en el mismo municipio dónde está tu caballo...

**Seguimos a la espera de publicación del texto legal donde se regule la práctica deportiva individual profesional y federada anunciada para el 4 de mayo.**

**Nota importante:** *Lo expresado en este documento se trata de una interpretación de la Orden SND/380/2020 de 30 de abril publicada en el BOE del 1 de mayo de 2020 y por lo tanto carece de autoridad para autorizar o denegar nada, es el texto de la Orden señalada la que autoriza o deniega lo que en él se describe. Por ello se debe recurrir a dicho texto legal para saber las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*